




**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 7 de febrero de 2018, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 148, 149, 154, del Estatuto; 1, 2, 4, 5 y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral la **"ACUERDO ACU-CECEN/194/FEB/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE CANDIDATOS O CANDIDATAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS O DIPUTADAS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2017-2018 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ."**

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"**

  
EDMUNDO LÓPEZ DELGADO  
INTEGRANTE

  
RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
INTEGRANTE

  
OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ CRUZ  
INTEGRANTE

  
JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFÁN  
INTEGRANTE

  
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ  
INTEGRANTE



**ACUERDO ACU-CECEN/194/FEB/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE CANDIDATOS O CANDIDATAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS O DIPUTADAS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2017-2018 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II y III, así como en la base primera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 23, 34 y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 5, 14, 15, 90, 91, 93, y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

### CONSIDERANDO

1. El Partido de la Revolución Democrática es una entidad de interés público que tiene como objetivo fundamental la conquista de una sociedad democrática con igualdad social, en el marco de la independencia nacional y el respeto absoluto a la diversidad humana, a la equidad entre géneros y al logro del desarrollo sustentable.
2. El instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática, para llevar a cabo su objetivo fundamental, es la instauración en San Luis Potosí de un Gobierno Democrático y Social de Derecho.
3. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
4. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
5. Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática, celebró su XIV Congreso Nacional Extraordinario en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el que se aprobaron modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Línea Política y Estatuto.
6. El 01 de septiembre del año dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló legalmente el inicio del proceso electoral correspondiente a la elección de Diputados y 58 Ayuntamientos, para el periodo constitucional 2018-2021.



7. El 8 de octubre de la presente anualidad, el Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal emitió el RESOLUTIVO ESPECIAL DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

8. El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en su artículo 275 dispone que las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;

b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y

c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

**Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método.**

9. Que el artículo 279 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece que las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

a) Serán elegidos en Consejo Electoral integrado por los consejeros estatales en sesión convocada por el Consejo Estatal correspondiente;

b) Las candidaturas se votarán por fórmulas, los Consejeros Estatales presentes en la sesión votarán por una de las fórmulas postuladas e integrarán la lista estatal;

Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito estatal, respetando siempre la paridad de género. La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.

10. Que el artículo 280 del Estatuto de este Instituto político establece que las candidaturas a regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos se elegirán tomando



en consideración las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas. En las candidaturas de representación proporcional se observará en las listas de integración la paridad de género. Para los cargos que correspondan a la acción afirmativa de joven podrán considerarse las propuestas de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito municipal, respetando siempre la paridad de género.

La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.

11. Las reglas democráticas que rigen la vida del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 8 de su Estatuto, incluyen entre otras:

e) El Partido garantizará la paridad de género **vertical y horizontal**, tanto en los órganos de dirección en todos sus niveles, así como en sus **Comisiones dependientes del Comité Ejecutivo Nacional, órganos autónomos y en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad.**

Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente.

h) En los casos de los registros por fórmulas de las y los propietarios y suplentes para los cargos de elección popular, **tanto por el principio de mayoría relativa como** por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto a la paridad de género, y las acciones afirmativas de la juventud, indígenas y migrantes que tengan las y los propietarios.

i) En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos en todos sus ámbitos, así como de las listas para postular candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que así lo acrediten, conforme las modalidades previstas en este ordenamiento;

j) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes, incluyendo jóvenes, indígenas y migrantes;

12. Que en fecha **22 de noviembre del año 2017**, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que se le asignó el número de **folio 2253**, consistente en "**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A**





**DIPUTADOS O DIPUTADAS LOCALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2017-2018”.**

- 1 Es así que de conformidad con los artículos 65 del Estatuto, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección popular, para los procesos electorales constitucionales locales.
- 2 Que el 31 de diciembre de 2017 esta Comisión Electoral, emitió el acuerdo identificado con el alfanumérico y título **“ACUERDO ACU-CECEN/87/DIC/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS O DIPUTADAS LOCALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2017-2018.”**
- 3 Que la Base IV DEL PERIODO DE PRECANDIDATOS, a la letra dice:

**IV.- DEL PERIODO DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS:**

- a. El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos se realizará ante Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional de San Luis Potosí, que se encuentra ubicada en la calle en C. Himno Nacional # 4145, Col. Himno Nacional 2A. Secc. C.P 78280; San Luis Potosí, S.L.P., y de manera supletoria ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en su domicilio oficial ubicado en la calle Durango 338 , colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, en las siguientes fechas:
  - b. (...)
  - c. (...)
  - d. El periodo de registro de aspirantes a candidatas o candidatos a Presidente Municipal, Síndico, Regidores, y **Diputadas y Diputados por** los principios de mayoría relativa y **representación proporcional será 2 al 6 de Enero del 2018.**

- 4 Así mismo en el mismo instrumento convocante se establecen los requisitos para integrar el Honorable Congreso Local en el Estado de San Luis Potosí, tal y como se establece en la Base III DE LOS REQUISITOS, que a la letra dicen:

**III.- DE LOS REQUISITOS.**

1.- **Todas aquellas personas** que pretendan ser postulados a una de las candidaturas señaladas en la Base I de la presente convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar solicitud de registro debidamente requisitada ante la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional que se instalará en la sede oficial del Partido sito en C. Himno Nacional #



4145, Col. Himno Nacional 2A. Secc. C.P. 78280; San Luis Potosí, S.L.P. o de forma supletoria ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en su sede oficial sito en calle Durango 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

- b) Para el caso de las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, deberán cubrir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 46 **y no encontrarse en ninguno de los supuesto previstos en el artículo 47** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y que a la letra señalan:

**ARTÍCULO 46.- Para ser Diputado se requiere:**

I.- Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;

II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino;

III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión; y

IV.- Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.

**ARTÍCULO 47.- No pueden ser Diputados:**

I.- El Gobernador del Estado;

II.- Los secretarios, subsecretarios o Procurador General del Estado, ni los titulares de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración; o a los que ésta Constitución otorga autonomía;

III.- Los funcionarios de elección popular de los Ayuntamientos;

IV.- Los miembros de las Fuerzas Armadas que estén en servicio activo o que tengan mando en el Estado, así como los que ejerzan mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección;

III.- Los Magistrados y Jueces del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, no podrán ser electos en la Entidad de sus respectivas jurisdicciones;

IV.- No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos



descentralizados o descentralizados de la administración pública federal;

V.- Los ministros de culto religioso

VI.- Los Magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; el Consejero Presidente o los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;

VII.- Los Magistrados y Jueces del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, no podrán ser electos en la Entidad de sus respectivas jurisdicciones;

VIII.- No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga autonomía; ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal;

IX.- No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;

X.- No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad;

XI.- No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

XII.- No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección, y

XIII. No ser funcionario municipal con atribuciones de mando.

Quienes se encuentren en los supuestos que señalan las fracciones, II, III, IV, VII, VIII, X, y XIII de este artículo, estarán impedidos a menos que se separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los ministros de culto deberán hacerlo con la anticipación y en la forma establecida en la Ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal.

5 Que durante el periodo de registro señalado en el numeral tres, anterior, se recibió por parte de la Delegación de esta Comisión Electoral las solicitudes





de registro y documentación de aspirantes a precandidatos Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, que se señalan a continuación:

ESTADO	DISTRITO	FOLIO	CARGO	FORMULA	NOMBRE COMPLETO	GENERO (H o M)	A.A (J)(M) (I)	INTERNO /EXTERNO	ESTATUS DE REGISTRO
SAN LUIS POTOSÍ	1	1	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	CALDERON SANCHEZ MARTHA PATRICIA	M	N/A	E	COMPLETO
<del>SAN LUIS POTOSÍ</del>	1	1	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	ACUÑA MORENO MIRIAM ALEJANDRA	M	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	2	2	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	RANGEL CISNEROS GERARDO ALBERTO	H	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	2	2	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	MARTINEZ CASTILLO LUIS DAVID	H	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	3	3	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	LOPEZ ALONSO WENDY MARGARITA	M	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	3	3	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	RUIZ LAGUNILLAS MARIA MAGDALENA	M	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	4	4	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	ANTONIO SALAZAR MARIO	H	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	4	4	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	MARTINEZ CASTILLO LUIS DAVID	H	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	5	5	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	ACUÑA MORENO MIRIAM ALEJANDRA	M	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	5	5	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	CALDERON SANCHEZ MARTHA PATRICIA	M	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	6	6	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	ZAVALA SERVIN CRISTIAN RODRIGO	H	J	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	6	6	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	ORTIZ SEGURA JOSE IVAN	H	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	7	7	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	MARTINEZ MOLINA EVA GISELA	M	N/A	I	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	7	7	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	JASSO NARVAEZ GLORIA	M	N/A	I	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	8	8	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	MARTINEZ ARREOLA JOSE ANGEL	H	J	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	8	8	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	DE LA TORRE GONZALEZ JUAN ANGEL	H	J	E	COMPLETO

6 Que de los artículos 5, 13 inciso a), 14 incisos a), b) y c) y 15 inciso a) del Reglamento de Elecciones y Consultas, señalan la obligación y facultades de este órgano electoral para organizar los procesos electorales internos.

7 Visto los requisitos establecidos en la norma intrapartidaria así como en el instrumento convocante en su BASE TERCERA y CUARTA, se procede a la revisión de la documentación exhibida por los aspirantes a precandidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, que realizaron su solicitud de registro como precandidatas y precandidatos, para ocupar dicho cargo de elección popular y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negación de los registros solicitados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta comisión electoral emite el siguiente:





ACUERDO

**PRIMERO.-** Se tiene por presentados en tiempo y forma las solicitudes de registros de precandidatos y precandidatas al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional de los considerandos que anteceden en el presente instrumento jurídico.

**SEGUNDO.-** Por haber cumplido con los requisitos establecidos en la BASE TERVERA y CUARTA del instrumento convocante, **SE OTORGA REGISTRO**, como precandidatos y precandidatas al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Estado de San Luis Potosí, del Partido de la Revolución Democrática, que continuación se describen:

ESTADO	DISTRITO	FOLIO	CARGO	FORMULA	NOMBRE COMPLETO	GENERO (H o M)	A.A (J)(M) (I)	INTERNO /EXTERNO	ESTATUS DE REGISTRO
SAN LUIS POTOSÍ	1	1	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	CALDERON SANCHEZ MARTHA PATRICIA	M	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ		1	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	ACUÑA MORENO MIRIAM ALEJANDRA	M	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	2	2	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	RANGEL CISNEROS GERARDO ALBERTO	H	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ		2	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	MARTINEZ CASTILLO LUIS DAVID	H	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	3	3	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	LOPEZ ALONSO WENDY MARGARITA	M	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ		3	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	RUIZ LAGUNILLAS MARIA MAGDALENA	M	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	4	4	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	ANTONIO SALAZAR MARIO	H	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ		4	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	MARTINEZ CASTILLO LUIS DAVID	H	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	5	5	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	ACUÑA MORENO MIRIAM ALEJANDRA	M	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ		5	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	CALDERON SANCHEZ MARTHA PATRICIA	M	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	6	6	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	ZAVALA SERVIN CRISTIAN RODRIGO	H	J	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ		6	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	ORTIZ SEGURA JOSE IVAN	H	N/A	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	7	7	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	MARTINEZ MOLINA EVA GISELA	M	N/A	I	COMPLETO



ESTADO	DISTRITO	FOLIO	CARGO	FORMULA	NOMBRE COMPLETO	GENERO (H o M)	A.A (J)(M) (I)	INTERNO /EXTERNO	ESTATUS DE REGISTRO
SAN LUIS POTOSÍ		7	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	JASSO NARVAEZ GLORIA	M	N/A	I	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ	8	8	DIPUTADO LOCAL	SUPLENTE	MARTINEZ ARREOLA JOSE ANGEL	H	J	E	COMPLETO
SAN LUIS POTOSÍ		8	DIPUTADO LOCAL	PROPIETARIO	DE LA TORRE GONZALEZ JUAN ANGEL	H	J	E	COMPLETO

**NOTIFIQUESE.-** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE.-** A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar..

**NOTIFIQUESE.-** Al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE.-** A la Presidencia y Secretaría General Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE.-** A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, para los efectos legales a que haya lugar.

**PUBLÍQUESE.-** En los estrados y página de internet de esta Comisión Electoral.

Ciudad de México a 07 de febrero de 2018.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

**EDMUNDO LOPEZ DELGADO**  
Partido de la Revolución Democrática  
**INTEGRANTE**

**RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON**  
**INTEGRANTE**

**OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ**  
**INTEGRANTE**

**JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN**  
**INTEGRANTE**

**EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ**  
**INTEGRANTE**

**Dirección Jurídica**  
¡Democracia ya, patria para todos!